**CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

**CONCEPTO JURÍDICO No. 1300000921 DE 2012**

(enero 30)

**Tema 1.1** Normas técnicas relativas a Activos / Pasivos

**Subtema 1.1.1** Independencia entre la regulación contable y las metodologías para la determinación de impuestos de orden nacional o territorial

**Tema 1.1**  Normas técnicas relativas a las cuentas de actividad financiera, económica, social y ambiental

**Subtema 1.1.1** Reconocimiento de los ingresos fiscales determinados por la capacidad impositiva del Estado y que corresponden a ingresos corrientes en el ámbito presupuestal

**ANTECEDENTES**

Me refiero a su derecho de petición radicado con el número 2012-550-0000502-2, en el cual consulta los siguientes aspectos:

1. La totalidad de las empresas propiedad de la Nación son sujeto pasivo de impuestos territoriales en especial el de Industria y Comercio. No obstante, para su pago existen dos metodologías para liquidarlo y ellas son:

a) Sobre el valor promedio facturado por la empresa.

b) Sobre el promedio mensual de ingresos brutos del año inmediatamente anterior.

Por lo anterior, solicita que se le indique desde el punto de vista contable cual es la diferencia entre dichas metodologías.

2. Teniendo en cuenta que el segundo párrafo del artículo 210 de la [Ley 1450 de 2011](http://www.noticieroficial.com/leyes/LEY1450-2011.htm) establece:

“Los departamentos y municipios dedicarán un porcentaje no inferior al 1% de sus ingresos corrientes para la adquisición y mantenimiento de dichas zonas”. Solicita que se le informe desde el punto de vista contable cuales son los ingresos corrientes de una entidad territorial (municipio o departamento).

Sobre el particular, me permito manifestarle:

**CONSIDERACIONES**

Pregunta 1. Impuesto de Industria y Comercio.

En lo relacionado con la normatividad contable, los párrafos 148, 223 y 226 contenidos en el Plan General de Contabilidad Pública del Régimen de Contabilidad Pública, respecto a las rentas por cobrar y las cuentas por cobrar, indican:

“9.1.1 Normas técnicas relativas a los activos 76

(…)

9.1.1.2 Rentas por cobrar

148. Noción. Las rentas por cobrar están constituidas por los derechos tributarios pendientes de recaudo, exigidos sin contraprestación directa, que recaen sobre la renta o la riqueza, en función de la capacidad económica del sujeto pasivo, gravando la propiedad, la producción, la actividad o el consumo.

(…)

9.1.2 Normas técnicas relativas a los pasivos

9.1.2.3 Cuentas por pagar

223. Noción. Las cuentas por pagar son las obligaciones adquiridas por la entidad contable pública con terceros, relacionadas con sus operaciones en desarrollo de funciones de cometido estatal.

(…)

226. Las cuentas por pagar se revelan en función de los hechos que originan la obligación, tales como: Adquisición de bienes y servicios, transferencias, impuestos, depósitos, avances y anticipos y costos de endeudamiento (…)” (Subrayado fuera de texto)

Por su parte, el Catálogo General de Cuentas contenido en el Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública, describe las siguientes cuentas, así:

1305-VIGENCIA ACTUAL: ”Representa el valor de los ingresos tributarios, anticipos y retenciones pendientes de recaudo, determinados en las declaraciones tributarias y en las liquidaciones oficiales y actos administrativos en firme.

La contrapartida corresponde a las subcuentas que integran las cuentas 2917-Anticipo de Impuestos y 4105-Tributarios”.

2440-IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y TASAS POR PAGAR: “Representa el valor de las obligaciones a cargo de la entidad contable pública por concepto de impuestos, contribuciones y tasas, originados en las liquidaciones privadas y sus correcciones, liquidaciones oficiales y actos administrativos en firme.

La contrapartida corresponde a las subcuentas que integran las cuentas 5120-Impuestos, Contribuciones y Tasas, 5220-Impuestos, Contribuciones y Tasas, 2705-Provisión para Obligaciones Fiscales y la subcuenta Impuestos de las cuentas de la clase 7-Costos de Producción”.

Pregunta 2. Clasificación de los ingresos.

El artículo 27 del [Decreto 111 de 1996](http://www.noticieroficial.com/entes/ministerios/MIN111-1996.htm), por el cual se compilan la [Ley 38 de 1989](http://www.noticieroficial.com/entes/congreso_rep/CONREP38-1989.htm), la [Ley 179 de 1994](http://www.noticieroficial.com/leyes/LEY179-1994.htm) y la [Ley 225 de 1995](http://www.noticieroficial.com/leyes/LEY225-1995.htm) que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto, señala: “Los ingresos corrientes se clasificarán en tributarios y no tributarios. Los ingresos tributarios se subclasificaran en impuestos directos e indirectos, y los ingresos no tributarios comprenderán las 77 tasas y las multas (Ley 38/89, artículo 20. Ley 179/94, artículo 55, inciso 10 y artículos 67 y 71). (Subrayado fuera de texto)

En lo relacionado con la normatividad contable, los párrafos 271, 272, 273 y 274 contenidos en el Plan General de Contabilidad Pública del Régimen de Contabilidad Pública, respecto a los ingresos, señala:

“9.1.4 Normas técnicas relativas a las cuentas de actividad financiera, económica, social y ambiental.

(…)

9.1.4.1 Ingresos

(…)

271. Los ingresos se revelan atendiendo el origen de los mismos, como el poder impositivo del Estado, el desarrollo de operaciones de producción y comercialización de bienes y prestación de servicios; las relaciones con otras entidades del sector público, y la ocurrencia de eventos complementarios y vinculados a la operación básica o principal, así como los de carácter extraordinario. Se clasifican en ingresos fiscales, venta de bienes y servicios, transferencias, administración del sistema general de pensiones, operaciones interinstitucionales y otros ingresos.

272. Los ingresos fiscales corresponden a ingresos tributarios y no tributarios, aportes sobre la nómina, y rentas parafiscales.

273. Los ingresos tributarios corresponden a ingresos exigidos sin contraprestación directa, determinados en las disposiciones legales por la potestad que tiene el Estado de establecer gravámenes (…).

274. Los ingresos no tributarios son las retribuciones efectuadas por los usuarios de un servicio a cargo del Estado, en contraprestación a las ventajas o beneficios que obtiene de éste. Comprenden, entre otros, tasas, multas, intereses, sanciones, contribuciones, regalías y concesiones”. (Subrayados fuera de texto)

**CONCLUSIÓN**

De acuerdo con lo expuesto se concluye;

Pregunta 1.

Desde el contexto de la regulación contable no se establecen metodologías para la determinación de los impuestos bien sean del orden nacional o territorial, sino procedimientos para su reconocimiento y revelación. En consecuencia, los métodos por usted citados no son objeto de distinción en el registro contable, si se advierte que ellos se derivan de la regulación tributaria, y por lo tanto la contabilización, cualquiera que haya sido su metodología de cálculo se efectúa en igual forma tal como se ilustra a continuación:

El municipio en su calidad de sujeto activo, debe reconocer la causación de las rentas por cobrar por concepto del Impuesto de Industria y Comercio mediante un débito en la subcuenta 130508- Impuesto de Industria y Comercio, de la cuenta 1305-VIGENCIA ACTUAL y como contrapartida un 78 crédito en la subcuenta 410508-Impuesto de Industria y Comercio, de la cuenta 4105- TRIBUTARIOS. En tanto que a las entidades públicas que actúan como sujeto pasivo de dicho impuesto, les corresponde registrar un débito en la subcuenta y cuenta correspondiente, del grupo 51- DE ADMINISTRACIÓN o 52 – DE OPERACIÓN, o un débito en la respectiva subcuenta y cuenta de la clase 7- COSTOS DE PRODUCCION, según corresponda; y como contrapartida un crédito en la subcuenta 244004-Impuesto de Industria y Comercio, de la cuenta 2440-IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y TASAS POR PAGAR.

Pregunta 2.

El concepto de ingresos corrientes se origina en la legislación presupuestal y de acuerdo con lo estipulado en el [Decreto 111 de 1996](http://www.noticieroficial.com/entes/ministerios/MIN111-1996.htm), corresponde a los ingresos tributarios y no tributarios.

Ahora bien, desde el punto de vista contable el Catálogo General de Cuentas no clasifica los ingresos como corrientes, sino que los clasifica de acuerdo con su origen, el poder impositivo del Estado, el desarrollo de operaciones de producción y comercialización de bienes y prestación de servicios; las relaciones con otras entidades del sector público, y la ocurrencia de eventos complementarios y vinculados a la operación básica o principal, así como los de carácter extraordinario.

Así las cosas, los ingresos que se originan como consecuencia de la capacidad impositiva que tiene el Estado se reconocen en el grupo 41- INGRESOS FISCALES, los cuales corresponden a las cuentas 4105- TRIBUTARIOS y 4110- NO TRIBUTARIOS, que equivaldrían al concepto de ingresos corrientes determinados en el ámbito presupuestal. Es de anotar que las subcuentas que conforman estas cuentas, las puede consultar en el Catálogo General de Cuentas contenido en el Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública, disponible en el siguiente enlace:

http://www.contaduria.gov.co/dmdocuments/RegimenContabilidadPublica/manualp/2012/CGC\_V20

07.7.pdf